

Locales, quedan expuestos al público en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, pudiendo durante dicho plazo examinarse y formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Santa Eulalia de Gállego, 2 de abril de 2012. — El alcalde, José Antonio Casaucau Morlans.

SOBRADIEL

Núm. 4.045

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de abril de 2012, por unanimidad de todos los concejales asistentes, acordó aprobar de manera inicial y someter a exposición al público el padrón correspondiente a la tasa por el servicio de alcantarillado del año 2012.

• Tasas por servicio de alcantarillado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

EXPOSICIÓN PÚBLICA: Los referido padrones se encuentran expuestos al público por término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

PLAZOS DE INGRESO: El plazo para el pago en voluntaria será de dos meses, contados a partir de la publicación de este edicto en el BOPZ.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Se recomienda a los contribuyentes la domiciliación bancaria de las cuotas.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

—Recurso de reposición ante esta Corporación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuera expresa, y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Sobradriel, a 10 de abril de 2012. — El alcalde, Jaime Izaguerri Aznar.

VILLALENGUA

Núm. 3.839

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2012, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, instalaciones y locales municipales.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 56 del texto refundido de Régimen Local; 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Villalengua, 30 de marzo de 2012. — La alcaldesa-presidenta, Ana Isabel Villar Lechón.

VILLALENGUA

Núm. 3.840

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2012, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización temporal o esporádica de edificios, instalaciones y locales municipales

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villalengua, 30 de marzo de 2012. — La alcaldesa-presidenta, Ana Isabel Villar Lechón.

VILLALENGUA

Núm. 3.841

Dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Especial de Cuentas, convocada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Administración Local de Aragón, en sesión de 23 de marzo de 2011, la cuenta general de este Ayuntamiento del ejercicio 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se somete la misma a exposición pública por tiempo de quince días, durante los cuales y ocho más podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones a la misma ante este Ayuntamiento.

Villalengua, 26 de marzo de 2012. — La alcaldesa-presidenta, Ana Isabel Villar Lechón.

VILLAMAYOR DE GÁLLEGO

Núm. 3.666

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villamayor de Gállego sobre imposición de la tasa por ocupación de terrenos de uso público de forma temporal con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7, REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO DE FORMA TEMPORAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

I. FUNDAMENTO, NATURALEZA JURÍDICA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza jurídica.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza.

Art. 2. *Ámbito de aplicación.* — La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villamayor de Gállego.

II. HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS PASIVOS

Art. 3. *Hecho imponible.* — El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas tribunas, tablados u otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

3.1. A los efectos de esta Ordenanza, se definen las terrazas de veladores como las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, parasoles, toldos, jardineras y otros elementos de mobiliario, de carácter desmontable, que desarrollan su actividad de forma aneja o accesoria a un establecimiento principal de bar, cafetería, restaurante, bar-restaurante, café-bar, taberna, chocolatería, heladería, salón de té, croisantería, bares y restaurantes de hoteles, quioscos de temporada o permanentes y otros establecimientos similares.

3.2. Las terrazas de veladores sólo podrán realizar la misma actividad y expendir los mismos productos que el establecimiento del que dependan.

Art. 4. La obligación de contribuir nace desde que el aprovechamiento se autorice, o desde que el mismo se inicie sin la oportuna autorización.

Art. 5. *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

—Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

—Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.

Art. 6. *Responsables.* — Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 7. *Gestión.* — Los interesados en realizar el aprovechamiento indicado en el artículo 3 deberán formular solicitud al Ayuntamiento, concediéndose, sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros, por el órgano municipal competente.

El interesado, junto con la solicitud, deberá formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su